

## ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN MATIZ

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. ART. 1.-** LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "**FUNDACIÓN MATIZ**" QUE PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN BREVE DE "**MATIZ**", SE CONSTITUYE BAJO LA FORMA DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE REGISTRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA MATERIA. LA ASOCIACIÓN HA SIDO DENOMINADA FUNDACIÓN MATIZ, PUES BUSCA DEJAR EN CLARO LA DIVERSIDAD. SU NOMBRE PROVIENE DE LA INSPIRACIÓN PRODUCTO DE COMPRENDER LA POSIBILIDAD DE ENCONTRAR EL GRADO O LA VARIEDAD SUFICIENTE DE ALGO SIEMPRE QUE NO ALTERE SU ESENCIA. ES DECIR, SOMOS UNA ORGANIZACIÓN FLEXIBLE QUE BUSCA CONFLUIR POSIBILIDADES DENTRO DEL MUNDO CIENTÍFICO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES Y LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA, EN UN MARCO ÉTICO Y DE COMPROMISO SOCIAL. LA ASOCIACIÓN INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL. EL PLAZO DE DURACIÓN ES INDETERMINADO. **ART. 2.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ES SER UN CENTRO ACADÉMICO DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DE PERSONAS, FAMILIAS, EMPRESAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. EL OBJETO SOCIAL SE DESARROLLARÁ MEDIANTE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES Y A LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA. b) CONTRIBUIR AL DESARROLLO ACADÉMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES. c) AGRUPAR A PROFESIONALES QUE DESARROLLAN LABORES DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, DEL MÁS ALTO NIVEL, FUNDAMENTADO EN EL ESTUDIO CRÍTICO Y CREATIVO DE LAS CIENCIAS EN GENERAL, A TRAVÉS DE UNA CONSTRUCCIÓN ÉTICA, SUSTENTADA EN LA CALIDAD Y EXCELENCIA DE SERVICIO, VELANDO POR SU ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE. d) SER UNA ORGANIZACIÓN ACREDITADA Y POSICIONADA EN EL ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO CENTRO ACADÉMICO DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DE PERSONAS, FAMILIAS, EMPRESAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. e) COORDINAR, COLABORAR Y MANTENER RELACIONES CON INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE PROPENDAN AL BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIO DE AYUDA AL DESARROLLO HUMANO, YA SEAN DE CARACTERES PÚBLICOS, PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES. f) EDITAR Y DIFUNDIR LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y TODO MATERIAL IMPRESO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; PUDIENDO ADQUIRIR DERECHOS O GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y DIRIGIR EMISORAS DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN O PRODUCIR GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO PARA SU DIFUSIÓN. g) CELEBRAR EVENTOS, COMO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS, CURSOS, ENTRENAMIENTOS, PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS LOGROS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN, ANALIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL DESARROLLO LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL, Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON ORGANIZACIONES AFINES. h) GESTIONAR Y PRESTAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, BRINDANDO EL APOYO NECESARIO EN RELACIÓN A ASUNTOS TÉCNICOS, COMERCIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. i) PROPICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE SOCIAL PROPIA, PARA LA CENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE

PRESTE. j) REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE PROGRAMAS O ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. k) LA ASOCIACION NO PARTICIPARA EN ACTIVIDADES POLÍTICAS PARTIDARIAS O RELIGIOSA ALGUNA. **ART. 3.-** SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ASOCIACIÓN PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PRIVADAS, PÚBLICAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ACORDE CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE ES APLICABLE, PARA RECIBIR DONACIONES OBTENER CRÉDITOS O APOYOS FINANCIEROS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES. **ART. 4.-** LA ASOCIACIÓN CIVIL **"FUNDACIÓN MATIZ"** FIJA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE SAN MARTÍN Nº 172 DISTRITO DE PUERTO ETEN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL. **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS. ART. 5.-** LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA. EL ASOCIADO NO RESPONDE POR LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN. LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES, LOS EXCLUIDOS Y LOS SUCESORES DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS QUEDAN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE HAYAN DEJADO DE ABONAR, NO PUDIENDO EXIGIR EL REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES. **ART. 6.-** PODRÁN SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) SER PROFESIONAL EGRESADO DE UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. b) CONTAR CON FORMACIÓN ACADÉMICA EN CUALQUIERA DE LAS CIENCIAS O HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN UN ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES O LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA. c) HABER PAGADO LOS DERECHOS DE ADMISIÓN. d) SE COMPROMETAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. e) PERSONAS JURÍDICAS; DEBIDAMENTE REPRESENTADAS. SALVO AUTORIZACIÓN O ACUERDO ESPECIAL EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS SON REPRESENTADAS EN ESTA ASOCIACIÓN POR SU REPRESENTANTE LEGAL O POR EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ART. 7.-** SON ASOCIADOS FUNDADORES LOS QUE SUSCRIBEN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL. LOS ASOCIADOS CON EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS SE PRECISAN EN EL PADRÓN CONSOLIDADO DEL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. **ART. 8.-** LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN QUE INGRESEN POSTERIORMENTE AL ACTO DE FUNDACIÓN Y SEAN ACEPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SERÁN DENOMINADOS ASOCIADOS TITULARES. ADEMÁS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y TITULARES, HABRÁ ASOCIADOS HONORARIOS Y ASOCIADOS PROTECTORES. **ART. 9.-** SERÁN ASOCIADOS HONORARIOS LAS PERSONAS QUE MEREZCAN ESTE TÍTULO A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL POR HABER DESTACADO POR SU APORTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES Y A LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO. **ART. 10.-** DE IGUAL MANERA SE PODRÁN NOMBRAR ASOCIADOS PROTECTORES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE HAYAN DEMOSTRADO INTERÉS POR COOPERAR CON EL BIENESTAR DE LA ASOCIACIÓN, MEDIANTE APORTACIONES ECONÓMICAS O DE SERVICIOS. **ART. 11.-** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS ACTUALIZADO EN EL QUE SE DEBERÁN ASENTAR LOS ACTOS DE INCORPORACIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE LOS MISMOS Y LAS SANCIONES QUE SE LES

IMPONGAN. EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS, ADEMÁS, SE INDICARÁ, LAS PERSONAS QUE EJERCEN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN. **ART. 12.-** LA ADMISIÓN Y LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS SERÁ RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EN CASO DE LA ADMISIÓN, LA SOLICITUD DE INGRESO SE PRESENTARÁ A PROPUESTA DE UN ASOCIADO. LOS REQUISITOS, MECANISMOS DE ADMISIÓN Y CAUSALES DE RETIRO DE LOS ASOCIADOS SE ESTABLECERÁN MEDIANTE REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIADOS, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. **ART. 13.-** SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a) POSEER UNA ACREDITACIÓN DE MEMBRESÍA DE LA ASOCIACIÓN. b) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. c) PROPONER Y SER PROPUESTO Y ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS EN LA ASOCIACIÓN. d) DIRIGIR E INTEGRAR LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y/O COMISIONES QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. e) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO. f) FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO ASÍ COMO LA GESTIÓN SOCIAL. g) RECIBIR PERIÓDICAMENTE INFORMES SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. h) REVISAR LOS DOCUMENTOS Y LIBROS SOCIALES. i) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN CONDICIONES PROMOCIONALES. j) PRESENTAR LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN. k) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO. **ART. 14.-** SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y TITULARES: a) ONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO. c) ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. d) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. e) ABONAR OPORTUNAMENTE LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE PUEDA ESTABLECER LA ASAMBLEA GENERAL. f) ACATAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS. g) DESEMPEÑAR LOS CARGOS PARA LOS QUE FUERON ELEGIDOS Y CUMPLIR CON LAS COMISIONES O TRABAJO QUE LES ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL. h) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y PROTECTORES: a) ACATAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS. b) CONTRIBUIR AL MEJOR LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. **ART. 15.-** PARA SER CONSIDERADO HÁBIL, UN ASOCIADO: a) NO DEBE MANTENER DEUDAS IMPAGAS MAYORES A DOS CUOTAS ORDINARIAS. b) NO DEBE HABER PEDIDO LICENCIA DE SU CONDICIÓN DE ASOCIADO. c) NO HABER FALTADO INJUSTIFICADAMENTE A MÁS DE DOS SESIONES CONSECUTIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. d) NO HABER SIDO SUSPENDIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL. **ART. 16.-** PIERDEN SU CALIDAD DE ASOCIADOS: a) AQUELLOS QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE, DEBIENDO HACERLO MEDIANTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. b) AQUELLOS QUE SEAN EXPULSADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. ART. 17.-** SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: a) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. b) EL CONSEJO DIRECTIVO. c) EL DIRECTOR EJECUTIVO. **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. ART. 18.-** LA

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS REPRESENTA LA UNIVERSALIDAD DE LOS ASOCIADOS Y ESTÁ INTEGRADA POR TODOS AQUELLOS QUE GOCEN DEL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONFORME AL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS DECISIONES, TOMADAS DE ACUERDO A LA LEY Y EL ESTATUTO, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUSIVE PARA AQUELLOS QUE HUBIESEN VOTADO EN CONTRA, SE HUBIESEN ABSTENIDO DE VOTAR O ESTUVIESEN AUSENTES, FUESEN DISIDENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL O ADQUIRIEREN LA CALIDAD DE ASOCIADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN Y SEPARACIÓN. **ART. 19.-** LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE REALIZARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO CALENDARIO, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, O CUANDO LO SOLICITE EL DIRECTOR EJECUTIVO O NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS. **ART. 20.-** COMPETE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) DEFINIR LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN. b) APROBAR LA MEMORIA DE GESTIÓN SOCIAL, BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS, PRESUPUESTO ANUAL E INFORMES QUE LE SOMETA EL CONSEJO DIRECTIVO. c) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO Y AL DIRECTOR EJECUTIVO. d) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE HUBIESEN SIDO MATERIA DE LA AGENDA. **ART. 21.-** COMPETE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) REMOVER AL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO AL DIRECTOR EJECUTIVO Y ELEGIR A LAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN. b) DESIGNAR REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES. c) MODIFICAR EL ESTATUTO. d) APROBAR Y MODIFICAR REGLAMENTOS. e) DISPONER AUDITORIAS, BALANCES O INVESTIGACIONES. f) DISOLVER Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. g) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE HUBIESEN SIDO MATERIA DE AGENDA. **ART. 22.-** LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEBERÁN SER CONVOCADAS MEDIANTE ESQUELA NOTIFICADA CON NO MENOS DE CINCO DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, INDICANDO FECHA, HORA, LUGAR Y ASUNTOS A TRATAR; PUDIENDO INDICARSE, ASIMISMO, FECHA Y HORA PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN, DE SER EL CASO. SIN EMBARGO, NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA SI ESTUVIESEN PRESENTES TODOS LOS ASOCIADOS HÁBILES Y ACORDARAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA ASAMBLEA Y TRATAR LOS ASUNTOS MATERIA DE AGENDA. **ART. 23.-** PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS HÁBILES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES. PARA MODIFICAR EL ESTATUTO, PARA EXCLUIR ASOCIADOS O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES. EN SEGUNDA

CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. **ART. 24.-** SÓLO LOS ASOCIADOS HÁBILES CONFORME AL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL POR OTRA PERSONA. LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA. TAMBIÉN SE PUEDE CONFERIR POR OTRO MEDIO ESCRITO Y SÓLO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA. **ART. 25.-** LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL DIRECTOR EJECUTIVO. EN AUSENCIA, LOS CARGOS SERÁN EJERCIDOS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA MISMA ASAMBLEA. **ART. 26.-** LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADOS CONFORME A LEY, Y CUIDANDO QUE PARA LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS SE OBSERVEN LAS SIGUIENTES REGLAS: SE HARÁ CONSTAR EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, INDICACIÓN DE QUE SE CELEBRA EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, EL NUMERO DE ASISTENTES, LOS NOMBRES DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTES Y SECRETARIOS, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS PARA SU ADOPCIÓN, LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN Y EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS CONCURRENTES. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

**CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO. ART. 27.-** LA ASOCIACIÓN SERÁ ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO QUE ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y TENDRÁ LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A SU OBJETO SOCIAL; CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYEN A LA ASAMBLEA GENERAL. **ART. 28.-** EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL, SE DESIGNA POR UN PERÍODO DE DOS (02) AÑOS Y PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EL NÚMERO DE DIRECTORES SERÁ DE UN MÍNIMO DE TRES (03) MIEMBROS, DE LOS CUALES MÍNIMO DOS (02) DEBERÁN SER ASOCIADOS FUNDADORES Y UNO (01) PODRÍA O NO SER ASOCIADO TITULAR, CORRESPONDIENDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO. **ART. 29.-** EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN FORMA MENSUAL, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO POR SU PROPIA INICIATIVA, CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES O EL DIRECTOR EJECUTIVO. **ART. 30.-** PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. **ART. 31.-** EL CONSEJO DIRECTIVO SÓLO PODRÁ ADOPTAR DECISIONES REUNIDO EN SESIÓN. PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS: a) LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS NO REQUERIRÁN DE CONVOCATORIA ESPECÍFICA SI EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO HUBIESE NORMADO SU FUNCIONAMIENTO REGULAR. EN DEFECTO, LA CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS, EN SU CASO, SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ESQUELA CON UNA ANTICIPACIÓN DE NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA.

b) EN LA ESQUELA DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SESIÓN Y TEMAS A TRATAR. c) PODRÁN LLEVARSE A CABO REUNIONES VÁLIDAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS LOS DIRECTORES Y DEJEN CONSTANCIA EN EL ACTA DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE CELEBRAR LA SESIÓN. d) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PRESIDIRÁ LAS SESIONES; EN SU AUSENCIA DESEMPEÑARÁ LA PRESIDENCIA EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL DIRECTOR EJECUTIVO O EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. **ART.**

**32.-** COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO: a) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. b) APROBAR LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL. c) FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA DE GESTIÓN, EL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS, PRESUPUESTO ANUAL Y DEMÁS CUENTAS E INFORMES. d) ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MÁS DIRECTORES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O DE LOS PODERES QUE PUDIERA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA. e) DESIGNAR AL DIRECTOR EJECUTIVO SI NO HUBIESE SIDO DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ASÍ COMO REMOVERLO Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA. TODO ELLO CON CARGO A DAR CUENTA A DICHA ASAMBLEA. f) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO. g) ESTABLECER COMISIONES ESPECIALES BAJO SU DEPENDENCIA Y NORMAR SU FUNCIONAMIENTO. h) ELABORAR REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN. i) APROBAR LOS ACTOS O CONTRATOS PARA ADQUIRIR, TRANSFERIR, COMPRAR Y VENDER O GRAVAR DERECHOS SOBRE INMUEBLES O MUEBLES; HIPOTECAR, DAR EN PRENDA AFIANZAR, PRESTAR AVAL Y SOLICITAR GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS. j) DESIGNAR REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES. k) CREAR Y SUPRIMIR PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR; ASÍ COMO NORMAR SU FUNCIONAMIENTO. l) APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON FUENTES COOPERANTES O ENTIDADES FINANCIERAS EN GENERAL; ASÍ COMO CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. m) ORGANIZAR EVENTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, CULTURAL Y DE PROMOCIÓN RELACIONADOS CON MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES Y LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA. n) SUPERVISAR LA MARCHA FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. o) TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE SU NATURALEZA DE ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN.

**CAPÍTULO III: EL DIRECTOR EJECUTIVO. ART. 33.-** EL DIRECTOR EJECUTIVO DESEMPEÑARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN; SIENDO EL CARGO DE CONFIANZA DE MÁS ALTO NIVEL DE LA ASOCIACIÓN. SI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES A LA VEZ DIRECTOR EJECUTIVO PODRÁ USAR LA DENOMINACIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO. **ART. 34.-** EL DIRECTOR EJECUTIVO GOZA DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: a) DIRIGIR A LA ASOCIACIÓN. b) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y DAR PODERES EN SU NOMBRE. c) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN. d) COORDINAR EL TRABAJO AL INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN. e) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONANDO LIBROS, DOCUMENTOS, OPERACIONES Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ASOCIACIÓN. f) CONTRATAR, FISCALIZAR, SUSPENDER, REEMPLAZAR, SEPARAR A TRABAJADORES, ASESORES,

CONSULTORES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN. g) PRESENTAR A TIEMPO OPORTUNO AL CONSEJO DIRECTIVO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA FORMULAR LA MEMORIA DE GESTIÓN SOCIAL, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, EL ESTADO DE RESULTADOS Y DEMÁS CUENTAS E INFORMES. h) ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS. i) INICIAR, IMPULSAR, TRAMITAR Y CONCLUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; INCLUIDAS LAS FACULTADES DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, INTERPONER RECLAMACIONES U OTROS MEDIOS IMPUGNATIVOS, ASÍ COMO LA POTESTAD DE DESISTIRSE Y RENUNCIAR A DERECHOS. j) REPRESENTAR LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN. k) SOLICITAR Y CONCRETAR PERMISOS U CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, SEAN GRATUITAS U ONEROSAS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES. l) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE QUE LA REPRESENTANTE EN TODA CLASE DE TRÁMITES, PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONSTITUCIONALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN DICHS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, TERCERO LEGITIMADO, DENUNCIANTE O DENUNCIADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. EN TAL VIRTUD, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PRESTAR DECLARACIÓN, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. m) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL SEA CON SERVIDORES CON VÍNCULO LABORAL VIGENTE, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE CONSIDERADOS, O CON EX -SERVIDORES QUE RECLAMEN EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. DICHAS FACULTADES SE EJERCERÁN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY 26636 Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO NRO. 01-93-TR, ASÍ COMO NORMAS COMPLEMENTARIAS O MODIFICATORIAS QUE SE PUDIESEN DICTAR EN EL FUTURO, Y COMPLEMENTADOS CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTS. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. n) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES O EQUIPOS VINCULADOS A LA GESTIÓN ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN Y, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. o) PARA TAL EFECTO, CONFORME A SUS FACULTADES, PODRÁ LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EN TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO OTORGAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS. p) DELEGAR O SUSTITUIR, EN TODO O EN PARTE, LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO EN FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS, REVOCAR LA DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN EFECTUADA Y REASUMIR LAS FACULTADES DELEGADAS O SUSTITUIDAS. **ART. 35.-** EL DIRECTOR EJECUTIVO, CONJUNTAMENTE CON OTRO

MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES: a) SOLICITAR Y CONCRETAR DONACIONES O COOPERACIÓN TÉCNICA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y CELEBRAR LOS CONVENIOS Y COMPROMISOS CORRESPONDIENTES. b) SOLICITAR, ACORDAR, CONTRATAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS; ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y SOLICITAR SOBREGIROS O CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, EJECUTAR Y COBRAR CHEQUES DE CUALQUIER ÍNDOLE; GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, PROTESTAR, EJECUTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO - VALOR O DOCUMENTO DE CRÉDITO; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES; ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; ABRIR, TRANSFERIR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO; DEPOSITAR O RETIRAR DINERO DE LOS DEPÓSITOS QUE LA ASOCIACIÓN TENGA EN LOS BANCOS O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, DE CRÉDITO Y/O AHORRO; SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO: Y, EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES DE CRÉDITO, BANCARIAS, FINANCIERAS, MERCANTILES, CIVILES O CONEXAS, DE MODO ACTIVO O PASIVO, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O FUERA DE ÈL, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN. **ART. 36.-** LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ANTECEDE NO ES LIMITATIVA SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y DESCRIPTIVA DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL DIRECTOR EJECUTIVO. LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN AMPLIAR ESTAS FACULTADES O DESIGNAR OTROS APODERADOS O REPRESENTANTES OTORGÁNDOLES LOS PODERES CORRESPONDIENTES. **TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO. ART. 37.-** EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ DESTINADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS, Y ESTÁ CONSTITUIDO POR: a) EL PATRIMONIO INICIAL QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SUMAS APORTADAS A LA ASOCIACIÓN POR SUS ASOCIADOS FUNDADORES. b) LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, APORTES, CUOTAS, COTIZACIONES, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y MULTAS QUE ABONEN LOS ASOCIADOS. c) ASIGNACIONES O DONACIONES PROVENIENTES DE LOS ASOCIADOS, PERSONAS NATURALES, DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. d) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA LA ASOCIACIÓN, SEA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO. e) LOS FONDOS RECAUDADOS POR ACTIVIDADES O SERVICIOS REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN, Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRO MEDIO PERMITIDO POR LA LEY. f) EN CASO SE GENEREN UTILIDADES EXCEDENTES AL DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, ESTÁS SERÁN REINVERTIDAS PARA LOGRAR LOS FINES Y OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO, QUEDANDO PROHIBIDO EL REPARTO DIRECTO O INDIRECTO DE LAS MISMAS ENTRE LOS ASOCIADOS. **ART. 38.-** LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO NO REEMBOLSABLE Y DEFINITIVO; Y SU MONTO CONJUNTAMENTE CON EL DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTRAS COTIZACIONES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN FIJADAS POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES Y LOS EXCLUIDOS, QUEDAN OBLIGADOS POR EL MONTO DE LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO. **TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ART. 39.-** LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PODRÁ SER ACORDADA EN SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SIEMPRE QUE HUBIESE SIDO CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ELLO Y



SE OBSERVEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23. **ART. 40.-** EN CASO DE LA DISOLUCIÓN, LA LIQUIDACIÓN SERÁ EFECTUADA POR UN LIQUIDADOR O COMITÉ LIQUIDADOR DESIGNADO ESPECIALMENTE PARA ESA FUNCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL O LOS LIQUIDADORES GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN Y SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR SUS ACTOS. SE COBRARÁN TODAS LAS ACREENCIAS DE LA ASOCIACIÓN, Y SE CANCELARÁN LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES PENDIENTES. **ART. 41.-** CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, EL LIQUIDADOR O EL COMITÉ LIQUIDADOR CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN APROBARÁ LAS CUENTAS DE LAS OPERACIONES EN LIQUIDACIÓN. EL PATRIMONIO RESULTANTE NO PUEDE SER REPARTIDO ENTRE LOS ASOCIADOS; ÉSTE SERÁ TRANSFERIDO A INSTITUCIONES QUE PERSIGAN FINES Y OBJETIVOS SIMILARES A LA ASOCIACIÓN EN EL PAÍS, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUIÉN A SU VEZ DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBERÁ CONSERVAR EN DEPÓSITO LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN POR EL TERMINO DE LEY PARA EL CASO QUE DEBA RESPONDER POR CUALQUIER CLASE DE REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. **TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES. ART. 42.-** EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ESTABLECIDAS PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES. **ART. 43.-** TODA CLASE DE DESACUERDOS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁ RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

FUNDACIÓN MATIZ  
07 DE ENERO DE 2008